

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder a los causa habientes de D. Francisco Coello prórraga de los plazos señalados para la ejecución de las obras del canal de riego derivado del río Guadalquivir, en término de Lora del Río, provincia de Sevilla, que fueron autorizadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1874.

Art. 2.º Los nuevos plazos se contarán desde el día de la promulgación de esta ley, y su duración no podrá exceder de los que se fijan en la ley de 20 de Febrero de 1870 y Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1875.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde el pueblo de Velada (Toledo), en la carretera de Arenas de San Pedro a Talavera, termine en el punto denominado Cruz de Benito, en la de Oropesa a Cardeleda, en la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de Navas de Oro, partido de Cuéllar, a la villa de Turégano hasta Salceda, pasando por los pueblos de Caballar y Santiuste de Pedraza a enlazar con la provincial de Segovia a Sepúlveda.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, se subordinará a las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Atento el Gobierno de V. M. a garantizar los intereses de los pueblos, y con ellos los de los contribuyentes, en los trabajos agronómico-catastrales, ha procurado siempre dotarles de cuantos medios de defensa conduzcan a que dichos intereses queden a cubierto, y con más razón ha de hacerlo al presente, pues aprobado ya por ambos Cuerpos Colegisladores el importante proyecto de ley sobre formación del catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fical de la propiedad, y siendo de esperar que dicho proyecto sea ley en breve, la implantación del mismo sin la preparación necesaria pudiera originar dificultades a la Administración y perjuicios a los contribuyentes de las localidades en que ya se han llevado a cabo las operaciones catastrales.

Fundado en este mismo deseo, por Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado fué otorgado un plazo de dos meses para que los Ayuntamientos de las localidades en que se han efectuado los trabajos agronómicos y catastrales pudieran reclamar contra los mismos, teniendo en cuenta que las operaciones de que se trata se prestan por su índole a errores que pueden lesionar los intereses particulares.

Terminado el plazo para interponer protestas y reclamaciones en 31 de Enero último, han sido registrados hasta esa fecha 171, correspondiendo 57 al período anterior a dicho decreto, 104 a ese período y 10 al posterior a aquel plazo; pero es de advertir que los trabajos de que se trata se han practicado en todos los términos municipales de las provincias de Córdoba, Málaga, Sevilla, Cádiz y Granada, que cuentan en totalidad 524 Ayuntamientos, y dado este considerable número de pueblos en que se han hecho las operaciones catastrales, salta a la vista el reducido número de las reclamaciones interpuestas, siendo de notar que una de las provincias que más obstáculos han ofrecido a dichos trabajos, por ser la primera en que se emprendieron y por las condiciones especiales de su naturaleza y de su suelo, la de Granada, y en donde lógicamente puede calcularse que deben existir más errores, sólo dos pueblos hayan reclamado.

Pero no solamente aparece reducido el número de reclamaciones, sino que muchas de las presentadas

lo han sido en forma tan deficiente y defectuosa, que en ellas se advierte la falta de los documentos principales de prueba, los planos y las cuentas de productos y gastos.]

Todo esto prueba que los pueblos no han prestado a la defensa de sus intereses la atención que debieran, tratándose de un asunto que tan directa é inmediatamente les afecta, y que dejado sin estudio y comprobación pudiera comprometer en su día los intereses de sus administrados.

Deber del Gobierno es velar por ellos, advirtiendo a los Ayuntamientos interesados la conveniencia de que se ocupen en el estudio de los trabajos hechos por los Ingenieros para evitar a los propietarios los perjuicios que pudieran irrogárseles, y a la Administración la difícil situación que se crearía, si al aplicar los trabajos de los Ingenieros a la formación del Registro fical se suscitara cuestiones con los contribuyentes por no haberse advertido oportunamente los errores de que aquellos trabajos pudieran adolecer.

Todo esto aconseja que se conceda un nuevo plazo a los pueblos para reclamar contra dichos trabajos, así como también para presentar los documentos necesarios a fin de que la Administración pueda resolver con pleno conocimiento de causa.

De esperar es que este nuevo llamamiento, lejos de ser estéril, haga comprender a los pueblos la importancia y trascendencia que para ellos tiene la aceptación de la riqueza comprobada por las operaciones catastrales, sin que antes se hayan sometido a un trabajo de depuración en que los mismos pueblos son los primeros interesados.

De este modo, al par que se facilitará el establecimiento del Registro fical de la propiedad, por el convencimiento pleno de los Ayuntamientos de que la riqueza imponible que se les asigna es la verdadera, se evitarán perjuicios a los contribuyentes, a pesar de que serán oídos al formarse el Registro fical, para evitarles todo daño en la distribución individual del gravamen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto, para que puedan reclamar ante la Dirección general de Contribuciones contra los trabajos agronómico catastrales llevados á cabo en los términos municipales de dichas provincias.

Los Delegados de Hacienda invitarán á los Ayuntamientos que no hayan interpuesto reclamación, á que lo verifiquen, si lo consideran oportuno, haciéndolo constar por medio de cédula que, suscrita por los respectivos Alcaldes, remitirán á dicha Dirección general.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en cuyos términos se están practicando operaciones de rectificación de los trabajos agronómico catastrales, podrán reclamar contra los mismos en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les dé traslado del resultado que ofrezcan dichas rectificaciones.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que hayan interpuesto reclamación sin acompañar las cuentas de productos y gastos, podrán presentarlas en el mismo período de dos meses, quedando dispensados de unir á su reclamación los planos si manifiestan la imposibilidad de formarlos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

EXPOSICIÓN

Señora: Encomendada privativamente al antiguo Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda, hoy de Abogados del Estado, por la ley de 29 de Mayo de 1868, la administración y completa gestión del impuesto de derechos reales en las oficinas centrales y provinciales, y más tarde, por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, aquellos funcionarios vienen dependiendo en lo que á dicho servicio se refiere, y sin perjuicio de la subordinación directa á los Delegados de Hacienda, de la Dirección general de Contribuciones, al cual Centro, conforme á la actual distribución de servicios dentro de la organización del Ministerio de Hacienda, corresponde conocer de todo cuanto al referido impuesto hace relación.

Pero como los Abogados del Estado dependen, en lo que á la parte orgánica del Cuerpo se refiere, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y reglamento de 9 de Agosto de 1894, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á la cual corresponde conocer directamente de los demás servicios á cargo de las Abogacías del Estado, resulta que esa dualidad de dependencias es causa frecuente de que la acción impulsora y directiva que de los dos Centros emana haya de contenerse dentro de los límites de lo que á su respectiva competencia corresponde, y tal falta de unidad en la dirección de los servicios

encomendados al mismo funcionario no permite que en determinados momentos pueda ser apreciada por los superiores la preferencia de unos servicios con relación á otros dentro de los múltiples que á su cargo tienen las Abogacías del Estado, y produce como inevitable consecuencia la de que sufran retraso algunos que por su naturaleza no deben quedar postergados.

A evitar aquel inconveniente, y con el fin de que la acción directiva é inspectora que la Administración central está llamada á ejercer sobre todos los organismos provinciales resulte tan perseverante, eficaz y oportuna como importa al mejor servicio, el Ministro que suscribe entiende que el medio más adecuado es el de atribuir á la Dirección general de lo Contencioso lo concerniente á la administración del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquellas surjan, en las cuales más que un otra alguna se plantean cuestiones esencialmente jurídicas, propias de la especial competencia de aquel Centro técnico, obteniendo de esta suerte que quedan bajo una sola y exclusiva dirección todas las funciones encomendadas á los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, que en la actualidad están á cargo de la Dirección general de Contribuciones; y que, por tanto, se entiendan modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Junio de 1895, y el artículo 3.º del de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

Número 1.842.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

24 Febrero 1900.—D. Carlos Lan-

zarote y Murcia, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Abril de 1899, relativa á expediente de renuncia y rehabilitación de la mina «La Encontré», número 1.639, y se declara fenecido el expediente del registro «Cebedeo», número 13.414, (Murcia).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.837.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.552.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, na, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia: día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Krujer*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de D. Salvador Flores Serrano y sitio denominado Cabezo de las Palas y de El Baladre, diputación de Tévar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de sal de lobo, situado en la parte de P. del citado Cabezo de las Palas, cuyo crestón mide unos 15 metros de longitud por 3 de ancho siendo su dirección de NE. á SO.; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.838.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.557.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Josefa Crespo Aznar, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia

el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Patrocinio de San José*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje denominado Barranco de los Colmenares, en terrenos del Estado, diputación de España; lindando por E. y N. con el registro para la mina «Previsora», núm. 14.437, y por los demás vientos con los referidos terrenos del Estado y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro «Previsora», que señala hoy en donde existe una calicata hecha por la interesada, en cuyo punto se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 200 metros; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta N. 200, y sexta á primera E. punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.846.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.571.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aerolito*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado el antiguo Cabezo de Adán y hoy titulado de los Vivancos, en terrenos de Joaquín Martínez Vera, diputación de Palas; lindando por E. tierras de Francisco García Guzmán; O. las de Andrés Paredes Aznar y las de los herederos de Diego Sáez Ros; S. las de Fernando Paredes Yuste, y N. las de Joaquín Martínez Vera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una cueva natural que hay en el referido Cabezo, en el que penetra unos cuatro metros, y cuya entrada mira al S.; desde dicho punto y en dirección S. se medirán 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta E. 200, y sexta á punto de partida N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.825.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			2.249 69
Cobrado por fincas y rentas propias			4.215 84
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			12.210 75
TOTAL cargo.			18.676 28

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		4.036 09	4.036 09
Por id. de botica.		39 25	39 25
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		531 »	531 »
Por sueldos de Facultativos.	152 70		152 70
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		6.015 64	6.015 64
Por id. de empleados.	470 82		470 82
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		323 85	323 85
Por gastos de culto y clero.		126 78	126 78
Por id. generales.		343 97	343 97
Por resultados de presupuestos anteriores.		2.916 63	2.916 63
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	623 52	14.333 21	14.956 73

RESUMEN

Importa el cargo.		18.676 28
Idem la data	Personal.	623 52
	Material.	14.333 21
Existencia en Caja para el mes de Julio.		3.719 55

De forma que importando el cargo 18.676 pesetas 28 céntimos y la data 14.956 pesetas con 73 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 3.719 pesetas 55 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Murcia 12 de Julio de 1899.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, P. O., Celdrán.

Quinta sección.

Número 1.851.
DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En el día y hora que se expresan en la adjunta relación, y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo que en ella figura, tendrá lugar la cuarta subasta de los espartos que

puedan producir los montes que se relacionan, de la pertenencia del Estado.

Regirán para esta subasta las condiciones generales y las particulares publicadas en los Boletines oficiales, números 95 y 130, correspondientes al 20 de Octubre y 1.º de Diciembre últimos respectivamente

Esta subasta será por cinco años, y se tendrá en cuenta en ella que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento, para cada uno de los años consignados.

Lo que se hace público, con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 16 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

ESPARTOS

MONTES DEL ESTADO

SUBASTA POR CINCO AÑOS

Lotes.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	NÚMERO DE QUINTALES		Tasación.		Día.	Mes.	Hora.
				Por monte	Por lote.	Por monte Pesetas.	Por lote. Pesetas.			
1.º	18	Yecla.	Sierra de las Pasas.	165	165	355 56	355 56	31	Marzo.	11 mañana.
2.º	19		Idem de Salinas.	250	250	478 13	478 13			

Murcia 16 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 1.841.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Antonio López Calahorra, Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corpo-

ración municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero último, es como sigue:

Supletoria del día 7.
Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los presupuestos ordinario y del Hospital de Caridad.

Se dió lectura y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Enero.

Se puso de manifiesto y se aprobó por unanimidad el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida por consumos durante el mes de Enero.

Se dió lectura y fué aprobado el inventario de propiedades, derechos, mobiliario y efectos de este Ayuntamiento para el año 1900.

Por el Sr. Presidente se notició á la Corporación y ésta quedó enterada de haberse otorgado la escri-

tura para la instalación en esta ciudad del servicio público de alumbrado eléctrico.

Se acordó nombrar para el cargo de administrador del agua principal á D. Luis Maestre Ortega por dimisión del que lo desempeñaba.

Supletoria del día 14.
Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y se aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos ordinario y del Hospital.

Se dió cuenta de los expedientes de subasta de espartos de los montes comunales, Cerro de la Condenada, Serral, Corrales y Castellar y Charquillos y Canalizos, y se acordó aprobar dichas subastas adjudicándolas á D. José Martínez García al que se le notificará dicha aprobación.

Se acuerda reparar la calle de D. Lucio y que se rindan las oportunas cuentas.

Igualmente se acordó adquirir 20 ejemplares de la obra Disertación histórica de la ciudad de Yecla, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Asimismo se acordó incluir en presupuesto adicional del corriente año el crédito que viene reconociéndose á D. José Azorín Rosés por alquiler de una casilla de su propiedad.

Se acordó también sea incluido en presupuesto adicional el premio de 3'40 por 100 por expedición de cédulas personales.

De la misma manera se acordó incluir en el presupuesto adicional el importe del arriendo del Teatro de esta ciudad.

Se dió cuenta de dos cartas de pago recibidas de la Diputación provincial, acordándose la formalización de las mismas por esta Contaduría.

También se dió cuenta de un oficio participando haber comenzado los trabajos para la traída de aguas potables á esta población, acordándose se consigne en acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto el comienzo de tales trabajos.

Sesión supletoria del día 21.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto ordinario.

Fue examinado y aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto adicional formado para el ejercicio de 1900, acordándose se fije al público por quince días según ordena la ley Municipal.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador, encargando á esta Alcaldía la fijación por treinta días de un anuncio sobre la construcción de la carretera de Yecla á Pinoso. La Corporación acordó conforme á lo pedido en el referido oficio.

También se dió lectura de una comunicación del Juzgado del partido trasladando otra de la Dirección general de Penales, en la que se interesa sea aumentado el sueldo del Jefe de vigilancia de estas cárceles, hasta mil pesetas. La Municipalidad así lo acordó para lo que se conseguirán en el próximo presupuesto municipal.

Se acordó nombrar encargado del reloj público de esta ciudad á D. Francisco Muñoz Melero, con el sueldo que le correspondiera.

También se acordó sea reparada la Casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Cadejas y que se rindan las oportunas cuentas.

Igualmente se acordó la reparación de las cubiertas de las casetas de la plaza de abastos y que se formen las correspondientes cuentas.

Se acordó se persone la Comisión municipal de Aguas en el trozo lindante con una finca de la propiedad de D. Macedonio Vidal á objeto de determinar la situación actual del cauce á fin de si es posible utilizarse para el riego que interesa el solicitante.

Sesión supletoria del día 28.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los

presupuestos ordinario y del Hospital.

También se aprobó otra cuenta con cargo á fondos del Pósito municipal.

Se aprobó el estado de recaudación obtenida por el Jarrero del agua principal de las sobras de invierno.

Se dió cuenta de una instancia del vecino de esta D. Pascual Ibañez Gómez, para que se le admita por Contaduría la suma de 53'12 pesetas por una parcela de terreno del Ayuntamiento que adquirió y no pagó, acordándose conforme á lo solicitado.

Se acordó la continuación de los expedientes de parcelas hasta su terminación y se nombró al Sr. Síndico para que otorgue las escrituras necesarias al efecto.

Se acordó nombrar para el cargo de Capitán aprobante á D. Simón Navarro Azorín, y para talladores á D. Cristóbal Gómez García y Don Pascual Diaz Blas, para la revisión de quintos de los reemplazos de 1897-98 y 99.

Igualmente se acordó la recomposición del denominado Pocico de San Roque, y que se formen las oportunas cuentas.

Se acordó conceder al Sr. Alcalde Presidente licencia por un mes, que por motivos de salud tenía solicitada.

Se dió cuenta de una comunicación de la sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda trasladando otra de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado referente al expediente promovido por D. Vicente Martínez Cuenca, sobre posesión del lote número 1.021 de los Propios de esta ciudad. La Corporación acordó elevar enérgica protesta por la resolución tomada por el referido Tribunal gubernativo y que se tomen cuantos medios sean necesarios á amparar á este Municipio en el dominio del citado lote.

Y para que conste y á los efectos de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde accidental, firmo en Yecla á cuatro de Marzo de mil novecientos. =V.º B.º: M. Maestre.=Antonio López.

Octava sección.

Número 1.834.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de causa criminal que me encuentro instruyendo por el delito de estafa á consecuencia de la expendición de pólizas por el establecimiento de zapatería titulado «Los pavos blancos», que estuvo establecido en esta ciudad en la calle de la Frenaría, se saca á pública subasta el calzado siguiente:

	Pts.	Cts.
Ocho pares de botinas para caballero, de una pieza, clavadas; á cuatro pesetas par.	32	»
Diez pares de botinas para caballero, con chanclo y elásticos, cosidas y algunas clavadas, siendo dos de ellas chanclo de charol; á cuatro pesetas par.	40	»
Tres pares brodequines pa-		

	Pts.	Cts.
ra caballero, cosidos; á cuatro pesetas par.	12	»
Cuatro pares brodequines con oreja, dos de ellos palas de charol, cosidos y clavados; á cuatro pesetas par.	16	»
Tres pares de botinas de cartera para caballero, cosidas y clavadas; á cuatro pesetas par.	12	»
Tres pares de botinas color para caballero, clavado uno de ellos; de una pieza; á cuatro pesetas veinticinco céntimos par.	12	75
Cuatro pares brodequines color para hombre; á cuatro pesetas veinticinco céntimos par.	17	»
Cinco pares botinas para mujer, negras, de chagré; á dos pesetas veinticinco céntimos.	11	25
Dos pares brodequines señora, cosidos y clavados; á tres pesetas par.	6	»
Dos pares polainas para señora, chanclo de charol; á dos pesetas cincuenta céntimos par.	5	»
Un par brodequines de color, clavados, de señora; en.	3	50
Un par de botinas de señora, color, clavadas; en.	3	»
Un par botinas blancas, suela de alpargate, para caballero; en.	3	50
Dos pares zapatos de charol, clavados, para señora; á dos pesetas veinticinco céntimos par.	4	50
Dos pares zapatos bebé, color, clavados, para señora; á dos pesetas cincuenta céntimos par.	5	»
Tres pares zapatos de señora, á la inglesa, de color; á dos pesetas cincuenta céntimos par.	7	50
TOTAL.	191	»

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento del avalúo en las mesas del Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra el total de la tasación, y que el calzado que queda reseñado se encuentra de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que pueda ser examinado por los licitadores.

Murcia quince de Marzo de mil novecientos.=Luis López Bó.=El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14	50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32	»
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16	»
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17	50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.